

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMÍNGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que sobre el presupuesto de gastos del año 1860 fueron concedidos en virtud de acuerdos del Senado de 8 de Noviembre de 1859 y 23 de Junio y 12 de Diciembre de 1860, y del Congreso de 3 de Noviembre de 1859, y por reales decretos de 20 de Mayo, 22 y 23 de Octubre y 7 de Noviembre de 1860, y 19 de Junio de 1861, los cuales ascendieron á la cantidad líquida de 270.974.885 rs. 58 cént.

Art. 2.º Se aprueban las transferencias de créditos de unos capítulos á otros de unas mismas secciones, importantes 4.708.258 rs., que con previa audiencia del Consejo de Estado se dispusieron por reales decretos de 22 de Febrero, 14 de Abril, 12 de Mayo y 19 de Junio de 1861.

Art. 3.º Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos que excedieron de los créditos concedidos por la suma total de 30.068.335 rs. 67 céntimos.

Art. 4.º Se aprueba la anulacion definitiva de 45.880.041 rs. 53 céntimos por créditos que resultaron sobrantes en

varios capítulos después de cubiertos los gastos á que fueron destinados.

Art. 5.º Se aprueba la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos de 1860, y su transferencia con el carácter de permanentes al de 1861, de los créditos importantes en junto 16.059.432 rs. 20 céntimos; los cuales son 352.708 rs. 70 céntimos para los trabajos del censo de población, y 15.706.723 rs. 50 céntimos para la formalizacion de los gastos de la guerra de Africa.

Art. 6.º Se aprueba asimismo la anulacion en el presupuesto extraordinario de 1860 de 90.804.073 rs. 42 céntimos como no invertidos durante ejercicio, y se aprueba igualmente su transferencia al de 1861 como aumento á los créditos consignados en el á los servicios autorizados por la ley de 1.º de Abril de 1859.

Art. 7.º Se aprueban en la cuenta definitiva de gastos públicos 2.013 rs. que en la misma figuran como pagados por resultas de las operaciones de la adquisicion de granos y harinas decretada en 23 de Octubre de 1856, sin que para ello hubiese el necesario crédito legislativo por haberse anulado definitivamente en el ejercicio de 1859 los 34.982.870 reales 75 céntimos que resultaron sobrantes del crédito concedido por los gastos de dicho servicio.

Art. 8.º Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año 1860, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 9.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1860 durante su ejercicio, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

Reales vellon.

Por el presupuesto ordinario de 1860.....	2.161.062.051'50
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>	
Por el presupuesto de 1854.....	19.271.026'99
Por el id. de 1855.....	3.670.416'68
Por el id. de 1856.....	19.002.399'76
Por el id. de 1857.....	5.838.150'61
Por el id. de 1858.....	9.017.614'99
Por el id. de 1859.....	12.265.847'32
Por el presupuesto extraordinario de 1860.....	866.817.136'43
Por resultas de ejercicios cerrados procedentes de las ventas de bienes del Estado anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.....	6.264.501'80
	2.608.269.238'08

Recaudados en los 18 meses del ejercicio:

Por el presupuesto ordinario de 1860.....	2.004.432.799'17
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>	
Por el de 1854.....	1.401.789'53
Por el de 1855.....	816.451'92
Por el de 1856.....	1.972.367'69
Por el de 1857.....	2.145.127'06
Por el de 1858.....	5.082.869'91
Por el de 1859.....	6.343.130'14
Por el presupuesto extraordinario de 1860.....	358.939.852'47
Por resultas de ejercicios cerrados procedentes de las ventas de bienes del Estado anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.....	2.193.469'47
	2.383.327.857'30

Pendientes de cobro, pasando á los presupuestos de 1861 en concepto de resultas de presupuestos cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad:

Por el presupuesto ordinario de 1860.....	156.629.252'33
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>	
Por el de 1854.....	17.869.237'46
Por el de 1855.....	2.853.964'76
Por el de 1856.....	17.030.032'07
Por el de 1857.....	3.693.023'55
Por el de 1858.....	3.931.745'08
Por el de 1859.....	5.922.717'18
Por el presupuesto extraordinario de 1860.....	7.877.233'96
Por resultas de ejercicios cerrados procedentes de las ventas de bienes del Estado anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.....	4.071.122'33
	219.831.278'72

Art. 10. Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1860 se fijan definitivamente en esta forma:

Por el presupuesto ordinario de 1860.....	2.140.649.690'06
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>	
Por el de 1854.....	21.576.683'89
Por el de 1855.....	52.213.180'75
Por el de 1856.....	18.726.667'97
Por el de 1857.....	18.399.042'21
Por el de 1858.....	20.868.897'87
Por el de 1859.....	31.996.288'03
Por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1866.....	2.250.000
Por el presupuesto extraordinario de 1860.....	410.301.060'97
	2.712.181.481'15

Satisfechos en los 18 meses del ejercicio:

Por el presupuesto ordinario de 1860.....	2.065.568.452'84
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>	
Por el de 1854.....	1.553.902'98
Por el de 1855.....	3.853.852'38
Por el de 1856.....	1.328.799'94
Por el de 1857.....	1.562.319'82
Por el de 1858.....	8.844.461'24
Por el de 1859.....	13.883.650'95

Por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1860.....	2.250.000
Por el presupuesto extraordinario de 1860.....	378.383.610'72
	2.477.330.583'84

Pendientes de pago, pasando á los presupuestos de 1861 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad:

Por el presupuesto ordinario de 1860.....	75.081.237'25
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>	
Por el de 1854.....	20.022.786'91
Por el de 1855.....	48.357.828'37
Por el de 1856.....	17.397.867'43
Por el de 1857.....	11.936.652'39
Por el de 1858.....	12.024.433'63
Por el de 1859.....	18.112.637'08
Por el presupuesto extraordinario de 1860.....	31.917.450'25
	234.850.897'31

Art. 11. La liquidacion definitiva de los presupuestos de 1860, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1861, con arreglo al art. 22 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es la que sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado.....	2.603.209.236'08
Obligaciones reconocidas y liquidadas.....	2.712.181.481'15

Déficit en los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados. **108.972.245'07**

Art. 12. Importando los recursos realizados por el Tesoro en los 18 meses de la duracion del ejercicio de 1860, en virtud de los mismos presupuestos y de las resultas de los anteriores..... **2.383.327.857'36**

Y las obligaciones pagadas..... **2.477.330.583'84**

Resultó á la terminacion del ejercicio un déficit de..... **94.002.726'48**

Art. 13. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales de los presupuestos de 1860 se entiende sin perjuicio de lo que se proponga y resuelva en su dia acerca de las observaciones que se llevan al expediente general que se instruye en la Seccion de Contabilidad legislativa de las Cortes.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pési, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratala, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Laureano Figuerola

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares los Sres. D. Rafael de Vega y Areta de 16 ejemplares de *Ejercicios de composicion latina* con su clave, de los que es autor D. Juan Eugenio Hartzenbusch; de 6 ejemplares de *Cuentos y fábulas*, 6 de *Obras de encargo*, 6 de *El mal Apostol* y 12 del *Discurso leído en la Escuela Normal Central de Instruccion primaria en 1865*, de cuyas obras es autor y editor; La Academia Española de los ejemplares siguientes: 3 del *Diccionario de la lengua castellana*, 50 de la *Gramática de la lengua castellana*, 50 del *Compendio de la Gramática de la lengua castellana*, 100 del *Epítome de la Gramática de la lengua castellana*, 50 del *Prontuario de Ortografía de la lengua castellana*, 50 de *Discursos de recepcion de los Sres. Académicos*, en tres tomos; 12 de *Obras poéticas* de D. Juan Nicasio Gallego; 6 de *Obras poéticas del Duque de Frias*; 12 de *El Fuero de Avilés, con el texto en facsimile, sus concordancias, y su Vocabulario*; 25 de *La Araucana* de D. Alonso de Ercilla, con su prólogo é ilustraciones, en dos tomos; 25 de *Farsas y églogas* de Lucas Fernandez, con su prólogo é ilustraciones; 25 de *Comedias escogidas* de D. Juan Ruiz de Alvarez, con un prólogo y juicio de ellas, tres tomos; 25 de *Comedias escogidas de Calderon*, con un prólogo y juicio critico de las mismas; dos del *Fuero Juzgo en latin y castellano*, y dos de *El Siglo de Oro* de D. Bernurdo de Valbuena, con el poema *La grandeza mexicana*; y D. Roman Martinez Cañaveras 100 ejemplares del folleto *El Arbolado*, publicado por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por este rasgo de patriotismo y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1869.

Echegaray.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares los Sres. D. Joaquin Delago y David de 12 ejemplares de *Lecciones de Retórica y Poética*, y 25 de *Noções de Mitologia*, de los que es autor; D. Gorgonio Hueso de 12 ejemplares de cada una de las obras siguientes: *Noções de Geometria aplicada á la Agrimensura*, *El niño bien educado*, *Apuntes de Ortologia y Caligrafia*; y 8 ejemplares de *Lecciones de Pedagogia*, de cuyas obras es autor; D. Aniceto Perez y Durán de 20 ejemplares de *El auxiliar de la Gramática*, escrito por el mismo; D. Miguel Rodriguez Ferrer de 4 ejemplares de *El tabaco habano*, que ha escrito el mismo; y D. Nicasio Landa de 22 ejemplares del *Derecho de la guerra conforme á*

la moral, del que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por este rasgo de patriotismo y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1869.

Echegaray.

Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 2.

Continuamente llegan á este Gobierno quejas sobre la menor edad de algunos Secretarios de Ayuntamiento, condicion que imprime la nulidad de los actos en que intervienen y especialmente en las diligencias judiciales en que actúan tambien como Secretarios de los Juzgados de paz.

No es necesario esforzarse en patentizar los perjuicios que se irrojan á las partes interesadas, y con el fin de evitarlos al par que dar las condiciones marcadas para la ley á dichos cargos por mas que los que en tal sentido obran lo sean con el carácter de interesados, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que para la interinidad en las vacantes que ocurran de Secretarios de Ayuntamientos se valgan de personas mayores de edad como se ordenó en la prevencion primera del artículo 98 de la ley municipal vigente.

Los Sres. Alcaldes que se hallen en el caso expresado, manifestarán en el término de ocho dias, hallarse el cargo de Secretario interino de su localidad ejercido por persona que reuna la condicion indicada; en la inteligencia que exigirá la responsabilidad á que haya lugar por la falta de esta prescripcion.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1869.

El Gobernador,

José B. Amado.

Núm. 3.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Santiago Sanchez Aranda, de las señas expresadas á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Agreda.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1869.

El Gobernador,

José B. Amado.

Señas.

De 22 años de edad, estatura baja, pelo y ojos negros, color bueno, barba poca. Viste zamarra, pañuelo floreado á la cabeza, chaleco de pana verdoso á cuadros, faja encarnada, calzon de estorado, botas de cuero, calza albarcas.

Núm. 4.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, de Victor Perdices, de las señas que á continuacion se expresan, poniendo lo á disposicion del señor Juez de primera instancia de Sigüenza.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1869.

El Gobernador,

José B. Amado.

Señas.

Edad 25 años, estatura 1 metro 500 milímetros, pelo rojo, barba roja y poca, color blanco. Viste calzon corto de pana azul, alpargatas, blusa de rayas azules,

pañuelo de seda á la cabeza, á la valenciana, chaleco de pana azul, medias azules y manta morellana.

Núm. 5.

Habiendo acudido á este Gobierno el Sr. Juez de primera instancia de Infantes, manifestando que en el sitio llamado Cañada de las Vacas, fué hallado el cadáver de un hombre como de 30 años de edad, 1 metro y 600 milímetros de estatura, color blanco, grueso; vestido pobremente con chaqueta corta de paño lino rojo de color de aceituna, chaleco de paño negro, pantalón de id. con muchos remiendos, sostenido con un pedazo de faja encarnada, camisa y calzoncillos de muselina; calzado de alpargatas, sombrero negro, capote de paño viejo con capucha pero sin mangas, cuya persona no ha podido identificarse por falta de datos, para ver de conseguirlo y descubrir los autos de su muerte violenta, he acordado ponerlo en conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás empleados dependientes de mi Autoridad, encargando á los primeros den á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que si alguna persona tuviere noticia ó motivo para conocer de quien fuese dicho cadáver ó los autores de su muerte, lo hagan presente al momento al expresado Juzgado, á cuyo efecto tiene señalado el término de tres meses para esperar el resultado de sus investigaciones.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1869.

El Gobernador,

José B. Amado.

Núm. 6.

Habiéndose reclamado por Mónica Villante, natural de Albalate de Zorita, la persona de Eñás Arroyo, de 13 años de edad, delgado, moreno, con ojos azules, que se le llevó un ciego llamado tio Illanos, natural de Romancos, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y demás empleados dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido, le restituyan á esta capital á mi disposicion.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1869.

El Gobernador,

José B. Amado.

Núm. 7.

Habiendo acudido á este Gobierno la redaccion del periódico *El Correo Militar*, que se publica en Madrid manifestando que tiene recaudada alguna cantidad de la suscripcion abierta en las columnas de dicho periódico para las familias de los militares y Voluntarios de la Libertad, muertos en la pasada insurreccion, y que los que se consideren con derecho á un auxilio, puedan acudir á la citada redaccion, calle de la Libertad, núm. 21, principal, con los documentos que justifiquen su derecho, he acordado hacerlo público en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la den la mayor publicidad posible, á fin de que pueda llegar á conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1869.

El Gobernador,

José B. Amado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado comunica á esta Administracion en 18 del que sigue lo siguiente:

«Circular.—Esta Direccion general

dice con fecha de hoy al Jefe de la Administracion económica de Salamanca lo que sigue.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la siguiente orden del Regente del Reino.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la instancia en que D. Fernando Iscar, vecino de Salamanca, solicita que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º del decreto del Gobierno Provisional de 23 de Noviembre del año próximo pasado, se le admita en bonos del Tesoro de la emision de 200 millones de escudos, decretada en 28 de Octubre del mismo año, el pago de una yugada de tierra de labor, procedente del clero, que se subastó en quiebra por no haberse satisfecho á su vencimiento algunos de los pagarés otorgados por la venta de que habia sido objeto anteriormente ante el suprimido Juzgado de Hacienda de aquella provincia en 31 de Diciembre último, quedando rematada á su favor en la cantidad de 3.071 escudos, por la que se adjudicó en 25 de Enero siguiente:

Y considerando que los compradores de fincas declaradas en quiebra por falta de pago de alguno de los plazos posteriores al primero se subrogan en lugar de los anteriores rematantes en cuanto á los pagarés que estos suscribieron y dejaron de hacer efectivos á su vencimiento, cuya obligacion aceptan comprometiéndose á satisfacer al contado el importe de dichos pagarés, conforme á lo prevenido por la real orden de 3 de Setiembre de 1862, lo cual se consigna en los anuncios de subasta como condicion especial del contrato:

Considerando que, como consecuencia indeclinable de ese principio los segundos rematantes tienen la misma personalidad jurídica que los primeros, y están por lo mismo obligados á cumplir en esa parte el contrato que estos celebraron, sin variacion alguna, debiendo por lo tanto verificar el pago en la propia forma que ellos debieran efectuarlo:

Considerando que si los compradores quebrados celebraron sus contratos antes de la publicacion de los decretos del Gobierno Provisional de 23 de Noviembre del año próximo pasado y de 22 de Enero del corriente, y no tenían por lo mismo derecho á realizar el importe de los pagares en bonos del Tesoro, á no ser en el caso previsto por el art. 4.º del segundo de los citados decretos, tampoco pueden tenerlo los segundos rematantes que representan en todo su personalidad:

Considerando que, por lo que respecta á los pagarés no vencidos al tiempo de verificarse la subasta en quiebra, el nuevo rematante no se subroga en lugar del quebrado, porque no acepta en cuanto á ellos las obligaciones de este, sino que se obliga por sí en mas ó en ménos cantidad, segun tiene por conveniente, y otorga nuevos pagarés á su cargo sin ninguna relacion con los suscritos por aquel, quedando el quebrado responsable de la diferencia que resulte de ménos de la segunda á la primera subasta, conforme á lo establecido por la citada real orden de 3 de Setiembre de 1862:

Considerando que si los nuevos pagarés no representan á los procedentes de la anterior subasta, ni son su equivalencia, sino obligaciones de todo punto independientes, solo puede exigirse su realizacion con arreglo á las disposiciones vigentes en la época que se celebró el contrato ó en que debieran hacerse efectivos, y en su consecuencia los compradores que los otorgan deben gozar del beneficio de satisfacer su importe en bonos del Tesoro, con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del citado decreto de 22 de Enero último, segun el caso en que se encuentren:

S. A., vistos los informes evacuados por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha sevido resolver que D. Fer-

nando Iscar no tiene derecho á que se le admita en bonos del Tesoro el importe de los pagarés cuya falta de pago produjo la declaracion de quiebra de la finca á que se refiere su instancia, y que debe satisfacer al contado por virtud del remate que de la misma hizo en 31 de Diciembre del año último, conforme á lo dispuesto por la real orden de 3 de Setiembre de 1862, pudiendo solo hacer efectivos en dichos bonos los pagarés suscritos por el mismo, puesto que celebró su contrato con posterioridad al día 28 de Octubre de 1868, con arreglo á lo determinado por el artículo 2.º del decreto de 22 de Enero del año actual:

Esta resolucio es la voluntad de Su Alteza que se comuniqué á los Jefes económicos de las provincias para que la tengan presente como regla general en los casos análogos que ocurran, y dispongan que se publique en los *Boletines oficiales*, previniendo á los Comisionados de Ventas que cuiden de hacer con arreglo á ella la advertencia oportuna en los anuncios de subastas de la clase de que se trata para conocimiento de los licitadores.

Al propio tiempo, deseando S. A. prevenir las dudas que acaso puedan suscitarse sobre la forma en que debe hacerse el pago de las fincas subastadas en quiebra por no haberse satisfecho por sus rematantes los primeros plazos, y teniendo en cuenta que en estos casos los segundos compradores no se subrogan en nada en lugar de los quebrados, sino que contraen una obligacion nueva de todo punto independiente de la de aquellos, se ha servido tambien declarar que dicho pago pueda realizarse en bonos del Tesoro, al tenor de lo dispuesto por los arts. 1.º y 2.º del decreto repetidamente citado de 22 de Enero del corriente año; pero en la inteligencia de que si los quebrados adquiriesen de nuevo la finca por cesion del segundo rematante, deberán hacerlo en la forma á que estaban obligados, segun el contrato que hicieran anteriormente, y cuya falta de cumplimiento produjo la quiebra, sobre lo cual deberá tambien hacerse la oportuna advertencia en los anuncios de subasta:

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.—Y esta Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que comunico á V. S. para iguales fines.

Todo lo cual se inserta en este periódico para su notoriedad y efectos á que se dirige.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1869.—El Administrador económico, José Maria Ulloa.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodrigálvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Hago saber: Que el día 21 de Diciembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, se venden en este mi Juzgado las fincas sitas en término de Horche y son á saber:

- Una tierra en lo Nuevo; linda Saliente y Poniente Juana Brabo, en... 16 »
- Otra en el Cerro de Viribomez, de una fanega; linda Saliente herederos de Benita Tamayo y Norte camino de labores, en... 6 »
- Otra en la Majada de los Puercos, de igual cabida; linda Saliente y Poniente cuerdas, en... 8 »

- Otra de media fanega, donde llaman los Pozuelos; linda Saliente Gabriel Ruiz y Norte Luis Garcia Moral, en... 6 »
- Otra de una fanega en las Cañadas del Estepar; linda Saliente y Poniente cuerdas, en... 10 »
- Un olivar de 15 olivos, en tres celemines de tierra donde llaman hoyo de Pedro Minguez; linda Saliente Faustino Chiloeches y Norte Prudencio Garcia, en... 6 »
- Otro con 4 olivos, en un celemin de tierra, en el Roble; linda Saliente Carlos Ruiz y Norte D. Miguel Navarro, en... 30 »
- Siete olivos en la Huerta de Porrillo, de igual cabida; linda Saliente Francisco Horche y Norte Escolástico Armuña, en... 6 »
- Y una era empedrada en San Sebastian, de igual cabida; linda Saliente Juan Cortés y Norte carril, en... 5 »

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 27 de Noviembre de 1869.—Andrés Rodrigálvarez.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PAZ

de Canales del Ducado.

D. Manuel Perez, Secretario del Juzgado de paz de este de la fecha.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldia á instancia de D. Ignacio Salmeron, de este domicilio, contra Marcos Berberia, vecino de la villa de Ocentejo, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Canales del Ducado á 8 de Noviembre de 1869, el Sr. D. Basilio Huerta, Juez de paz del mismo, por ante mí el Secretario dice:

Vista la demanda que ha interpuesto D. Ignacio Salmeron, de esta vecindad, contra Marcos Berberia, que lo es de la villa de Ocentejo, en reclamacion de 40 escudos que le debe, procedentes de un préstamo que le hizo:

Visto el recibo-obligacion que ha presentado fecha 22 de Setiembre de 1867, por el que acredita la expresada deuda suficientemente que ya debia haberle satisfecho:

Vista la citacion personal hecha al mismo Berberia por el Juzgado de paz de su domicilio en forma legal:

Resultando que este señor, sin embargo de ser citado no ha comparecido á contestar á la demanda:

Considerando que todo deudor si citado en forma como se halla el expresado Marcos Berberia, no comparece por este solo hecho, se declara obligado al pago de la cantidad que se le reclama, puesto que á nada se opone.

El Juez de paz que suscribe, Falla:

Que debe condenar y condena en rebeldia al repetido Marcos Berberia, vecino de Ocentejo, al pago de la cantidad de 40 escudos que le reclama el demandante Ignacio Salmeron, en término de ocho dias y al de las costas causadas y que se ocasionen hasta su total solvencia, librándose el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma.

Notifiquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado, en conformidad á lo que previenen los arts. 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Basilio Huerta.—Manuel Perez, Secretario.

La publicacion y notificaciones en dos Estrados de este Juzgado, se hicieron en

el mismo dia con exicta sujecion á las disposiciones de la ley, segun consta en el expediente.

Y para que tenga lugar la insercion, pongo la presente que firmo con el sello y V.º B.º del Sr. Juez en Canales del Ducado á 26 de Noviembre de 1869.—Manuel Perez, Secretario.—V.º B.º—El Juez de paz, Basilio Huerta.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Illana.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal de estos propios, titulada de Abajo, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente, que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento, se saca á nueva subasta, bajo los mismos tipos y condiciones, para el dia 15 de Diciembre próximo.

Illana 22 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Ignacio Fernandez Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palmaces de Jadraque.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta de las cincuenta fanegas de bellota de encina y doscientas de roble calculadas en el monte y dehesa de estos propios, se anuncia la segunda para el dia 8 de Diciembre bajo el mismo tipo y condiciones.

Palmaces de Jadraque 23 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Hilario Andrés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gualda.

No habiéndose presentado licitadores al aprovechamiento de pastos del monte de estos Propios, denominado Villares (Los), verificada su primera subasta el 5 del actual, se procede á la segunda á los quince dias del en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Gualda 24 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, José de la Roja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los pastos del monte llamado Calderero, por falta de licitadores, se anuncia segunda subasta para el dia 21 de Diciembre próximo y hora de doce á una de dicho dia y para igual número y clase de cabezas que se anuncia en la primera subasta, y por el mismo tipo y ante la misma Autoridad y en la misma Casa del Ayuntamiento de la vez anterior, cuyo primer anuncio se halla inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia número 120 del miércoles 27 de Octubre último, donde las personas que intenten hacer postura podran enterarse de sus condiciones.

Anchueta del Pedregal 24 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Felipe Garcés.—El Secretario, Leon Garcia Barra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

D. Vicente Martinez, regidor segundo, y encargado de la jurisdiccion de esta villa de Loranca de Tajuña.

Hago saber: Que de orden del señor Juez de primera instancia del partido y para pago de las costas devengadas en la causa seguida contra Braulio Martinez Carralero, de estos vecinos, se venden los bienes que con su tasacion son los siguientes:

Una casa en esta poblacion, calle del Ha-

caro, número 8, compuesta de 93 metros 76 decímetros superficiales; linda por Saliente Gerónimo Martínez, Mediodía la calle, Poniente José Burgos Ortiz y Norte Gerónimo Martínez.

Un caño de bodega dentro de la casa anterior, de 4 metros, 4 decímetros de longitud y 2 metros, 4 decímetros de latitud, con cuatro tinajas útiles, una de 35 arrobas de cabida, otra de 30, otra de 14 y otra de 6.

La casa ha sido valuada en 280 escudos y las tinajas en 25 escudos 500 milésimas, que hacen un total de 305 escudos 500 milésimas.

El remate tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana en el pontifical de esta villa, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes.

Loranca de Tajuña 24 de Noviembre de 1869.—Vicente Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horna.

Confeccionado el repartimiento de impuesto personal de este pueblo para 1869 á 1870, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para admitir reclamaciones; pues pasado dicho término no serán oídas.

Horna 27 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pedro García.—P. A.—Juan Rodrigo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

Por tercera vez, se sacan á público remate los pastos del monte de Propios, para el número de 600 lanares, á razón de 150 milésimas de escudo cada una.

Su remate tendrá efecto á los quince días de aparecer este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, según orden del Sr. Gobernador.

Miedes 27 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Faustino Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Ranas.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de los montes de propios de este pueblo, denominados Muelas y Matizos de Ocejos, bajo las condiciones y tipos para el número de cabezas que figuran en el plan general, de todos los aprovechamientos, publicado en el *Boletín oficial* número 110, de 13 de Setiembre último. El remate tendrá lugar en la Casa consistorial, el día 15 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, ante el Ayuntamiento que preside.

Campillo de Ranas 27 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Benito Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Casas de San Galindo.

El repartimiento del cupo y recargo señalados á este pueblo por el impuesto personal, para el presente año económico de 1869 á 1870, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho término puedan examinarle los contribuyentes en el comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Los Sres. Alcaldes de Miralrio, Jadraque, Ulande y Padilla de Hita, darán la debida publicidad á este anuncio.

Las Casas de San Galindo 27 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Juan de Cejo.—P. O.—Mariano Zurita, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casasana.

El repartimiento del impuesto perso-

nal de esta villa, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á lo prevenido en el artículo 36 de la instrucción, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas dentro de dicho término; pasado el cual no serán admitidas.

Casasana 27 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Sabas Cervigon.—Santiago Bayo, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Peñalver.

El repartimiento del impuesto personal de este pueblo para el corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio; pues pasado que sea dicho término no serán oídos.

Peñalver 27 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Francisco Retuerta.—Por su mandado.—Alejo Gallardo, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Alpedrete de la Sierra.

Hallándose concluido el reparto del impuesto personal de esta villa, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al artículo 36 de la instrucción provisional, á los efectos prevenidos en el artículo 37 de la misma.

Alpedrete de la Sierra 28 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Santos Prieto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bustares.

El repartimiento del impuesto personal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al art. 36 de la instrucción provisional, á los efectos prevenidos en el art. 37 de la misma.

Bustares 28 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pio Bacas.—P. S. M.—Pedro Gutierrez.

ALCALDIA POPULAR de Chiloeches.

El repartimiento del impuesto personal correspondiente al presente año económico de 1869 á 1870, se halla terminado y expuesto al público por término de cinco días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría municipal, para que los interesados presenten las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas; pasado aquel no será atendida ninguna reclamación.

Chiloeches 28 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, José Inglés.—El Secretario, Andrés Vila.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

Con superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 10 de Diciembre próximo y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en el Salon de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta de ocho cargas de leña gruesa y delgada que se halla depositada en esta Alcaldía,

bajo el tipo de 6 escudos 400 milésimas. Pinilla de Jadraque 28 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Celedonio Barba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogollor.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento del impuesto personal de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1869 á 1870.

Lo que se anuncia al público á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si lo creyeren conveniente.

Cogollor 28 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Estanislao Concha.—P. S. M.—Valeriano Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Finalizado el plazo para la admisión de solicitudes á la vacante de Secretario de esta Corporación municipal, se han presentado las solicitudes siguientes, á saber:

- D. Angel Calvo y Alvarez.
- Meliton Vallejo.
- Tomás Borjabad.
- Genaro Lopez.
- Tomás Nieto y Cerezo.
- Miguel Remartinez.
- Antonio Ramos.

Lo que se anuncia al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento de la vigente ley municipal.

Cantalojas 29 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Damian Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poyos.

Terminado el repartimiento del impuesto personal de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma por espacio de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes inscritos en él puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si lo creen conveniente.

Poyos 29 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Angel Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para la corta y carboneo de la mitad de las leñas del cuartel *Sahuquera*, del monte Menor de estos Propios, se anuncia la tercera para el día 20 del próximo Diciembre, que se celebrará en estas Casas consistoriales, de once á doce de su mañana, bajo el tipo rebajado de 900 escudos y las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Brihuega 29 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Eugenio Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

Estando concedidos á esta villa la corta y carboneo de la Dehesa de estos propios, titulada Olmo de Teresa, calculada en 6.800 arrobas de carbon, equivalentes á 78.213 kilogramos, y no habiendo surtido efecto la primera y segunda subasta, por falta de licitadores, con la competente autorización, se saca á nueva, en el tipo rebajado de 525 escudos, la que tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, ante el Presidente de este Ayuntamiento, en la Sala de sesiones, bajo el plie-

go de condiciones generales y especiales que se hallará de manifiesto.

Solanillos del Extremo 29 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Agustín Díaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortuero.

No habiéndose presentado ningun licitador á la primera subasta del aprovechamiento de pastos en la Sierra de Concha de estos Propios, concedidos para 500 cabezas de ganado cabrio y 400 de lana, bajo el tipo de 500 milésimas las primeras y 200 las segundas, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar el día 20 del corriente, bajo los pliegos de condiciones y tipo que sirvieron de base en la primera y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los licitadores, cuya subasta tendrá lugar dicho día, de once á doce de su mañana y ante la Corporación municipal.

Tortuero 1.º de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Victorio Lazaro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos del monte Balabrado, correspondiente á los Propios de esta villa, concedidos para 800 cabezas lanares al tipo de 200 milésimas cada una, se anuncia la segunda bajo el mismo tipo y condiciones, que ademas de las contenidas en el *Suplemento* del *Boletín oficial*, correspondiente al 13 de Setiembre anterior, se publicarán en el acto de la subasta, que tendrá lugar á las tres de la tarde del día 24 de Diciembre próximo en el sitio de costumbre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

El repartimiento de la contribucion del impuesto personal de esta villa del presente año económico de 1869 al 70, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy día de la fecha hasta finalizar los cinco días que marca la instrucción, en cuyo tiempo podrán examinarlo las personas contribuyentes que en el mismo figuran y hacer las reclamaciones que crean justas, ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta repartidora de esta villa.

Malaguilla 1.º de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Gregorio Sanz.—El Secretario, Damian de Alda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

El repartimiento del impuesto personal del corriente año, se halla terminado y de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que intenten; á quienes advierto que no serán admitidas sino verifican antes el pago según lo manda el art. 33 de la instrucción, en razon de no haber presentado sus reclamaciones juradas de su haber anual 6 diario, durante los ocho días que se le mandó en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* número 130, correspondiente al viernes 29 de Octubre último, por cuya morosidad lo ha hecho de oficio la Junta repartidora, arreglándose al padron de riqueza inmueble, matrícula de subsidio industrial y otros datos y noticias que ha tenido presente en cumplimiento del artículo 34 de la referida instrucción.

Olmeda de Jadraque 1.º de Diciembre de 1869.—P. O.—El Secretario, Pablo Romanillos.